Tunja, 22 de noviembre de 2022

Doctor (a)
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

ASUNTO: SOLICITUD AJUSTE DE PRECIOS Y EXCLUSIÓN CONTRATO No. 8996 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE Y COMPANY MEDIQBOY OC SAS

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la Subred manifestó su interés en suscribir contrato No. 8996-2022 como resultado de la CONVOCATORIA ABIERTA CA 009 - 2022 realizada por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA con fecha de **Agosto** del año 2022 la cual tiene por objeto el "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD NORTE Y SUR OCCIDENTE E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL."

El contrato en mención, se encuentra estipulado por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS** ($28.605.165), frente al cual no hemos dado aceptación en la plataforma SECOP II debido a que a la fecha se ha generado un incremento significativo de precios respecto al valor inicial de los ítems que se relacionan a continuación lo que generaría una alteración del equilibrio económico a la compañía, por lo cual, solicitamos se realice ajuste de precios, así:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	MARCA	VLR OFERTADO SIN IVA	VlrUnitarioSinIva	IVA	Valor Actual + Iva
1	BAJALENGUAS DE MADERA	PAQTEX20	ALFA SAFE	$ 41	$ 54	19%	$ 65
4	MASCARA LARINGEA DESECHABLE NO. 2	.	INTERSURGICAL	$ 22,970	$ 32,127	19%	$ 38,232

Adicionalmente, frente a los siguientes productos requerimos sean excluidos del contrato

1	DRENES PEN-ROSSE 1/4X 18	CJAX10	MEDEX	$ 7,008
2	DRENES PEN-ROSSE 3/4 X18	CJAX10	MEDEX	$ 2,503

Lo anterior, basado en las siguientes consideraciones:

La exclusión de los ítems, se requiere en razón a que el laboratorio fabricante realizó notificación acerca del desabastecimiento por materia prima de los mismos en el mercado tal como se evidencia en comunicación adjunta.

Por otra parte, la oferta económica realizada por Company Mediqboy OC SAS fue elaborada en el mes de Agosto del presente año, para el proceso de CONVOCATORIA ABIERTA CA 009-2022, el cual tenía estipulada como fecha de suscripción del contrato el día 08 de septiembre inicialmente, pero del cual, mediante múltiples ampliaciones del cronograma, se dio comunicación de adjudicación hasta el día 02 de noviembre de 2022.

Con base en lo anterior, y como es de amplio conocimiento, el mercado farmacéutico no es ajeno a la problemática generada por la dinámica actual del mercado a nivel mundial, evidenciada en conflictos bélicos y devaluación de la moneda local frente al dólar. Lo anterior, ha generado un impacto negativo en

la disponibilidad de materia prima y sus altos costos; así como, el incremento en los costos logísticos.

Por lo anterior, y acogiéndonos a la teoría de imprevisión y de conformidad con el Fallo 14577 de 2003, *"La teoría de la imprevisión, se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles* ***alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave****, sin imposibilitar su ejecución. Tiene aplicación cuando ocurre un hecho exógeno a las partes con posterioridad a la celebración del contrato, que altera en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato y que no es razonablemente previsible por los contratantes al momento de la celebración del contrato."* **Consejo de Estado año 2003.**

Vale la pena recordar la evolución jurisprudencial emanada del Consejo de Estado sobre la "teoría de la imprevisión", los cuales son medidas administrativas que cambian las condiciones en las cuales se ejecuta una contratación estatal. Las nuevas circunstancias deben ser posteriores a la celebración del contrato, tiene evidentemente su razón de ser, porque son aquellas que varían el escenario en el cual se contrató. En últimas, lo que se busca es ajustar lo convenido a aquello que no fue tenido en cuenta en el momento del nacimiento del negocio.

Sobre el equilibrio económico de los contratos, téngase en cuenta también lo que al respecto establece la ley 80 de 1993:

"*Artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate." (Negrilla fuera del texto original)

Igualmente, como ya arriba nos referimos, ha explicado el Consejo de Estado:

> *"El equilibrio o equivalencia de la ecuación económica del contrato tiene como finalidad garantizar que durante la ejecución del contrato se mantengan las mismas condiciones técnicas, económicas y/o financieras que las partes tuvieron en cuenta y pudieron conocer al momento de presentar oferta, en el caso de que se haya adelantado el procedimiento de la licitación o de contratar cuando la selección se hubiere adelantado mediante la modalidad de contratación directa; dicha equivalencia puede verse afectada o por factores externos a las partes que están llamados a encuadrarse dentro de la Teoría de la Imprevisión o por diversas causas que pueden ser imputables a la Administración por la expedición de actos en ejercicio legítimo de su posición de autoridad, los cuales han sido concebidos por la doctrina como "Hecho del Príncipe" o "Ius variandi" (…)"*
>
> *"Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.),* ***lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes*** *(en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe),* ***puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que (…) la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato****, caso en el cual,*

en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, (…), o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5º, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, (…)" (Negrilla fuera del texto original)

Conforme con lo descrito, la teoría de la imprevisión describe las circunstancias actuales a las cuales se está enfrentando COMPANY MEDIQBOY OC SAS, toda vez que los precios ofrecidos para estos insumos no puede ser mantenidos, en consecuencia al incremento de precios por laboratorios, lo que genera una alteración clara a la ecuación económica del contrato, haciéndose gravoso el cumplimiento del contrato, por lo que solicitamos a la ESE SUBRED INTEGRAD DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE restablecer la ecuación financiera del negocio jurídico a un punto de no perdida.

Por lo anterior, expresamos y agradecemos de antemano su colaboración.

Sin otro particular,

JEIMY JOHANA LOPEZ VARGAS
Coordinadora de Ventas
COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
NIT 901035884-3

MEDITEC S.A.®
Equipos Médico - Quirúrgicos
NIT. 860.038.579-7

ISO 13485
LL-C (Certification)

COMUNICADO

PARA : **IMCOLMEDICA**

DE: **JENNY MOLINA**
Gerente Comercial Línea Medex

ASUNTO: **DESABASTECIMIENTO PRODUCTOS LINEA MEDEX**

FECHA: **17 DE AGOSTO DE 2022**

CE-022

Por medio de la presente, nos permitimos informar que hemos entrado en desabastecimiento por materia prima de los productos relacionados a continuación:

Bolsa orina pediatrica estándar medex
Canula yankauer plastica medex
Drenes penrose medex 17" * 1"
Drenes penrose medex 17" * 1/4"
Cateter pericraneal medex # 21
Cateter pericraneal medex # 23
Sonda Foley No 16
Sonda Foley No 18
Sonda Foley No 20
Tubo endotraqueal c/b # 6.5
Tubo endotraqueal c/b # 7.0
Tubo endotraqueal c/b # 7.5
Tubo endotraqueal c/b # 8.0
Tubo en t latex kehr # 12
Tubo en t latex kehr # 16
Tubo en t latex kehr # 18

Por el momento no contamos con una fecha estimada de entrega; por lo anterior, tan pronto contemos con disponibilidad les notificaremos de inmediato.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

JENNY MOLINA A.
Gerente Comercial Linea Medex
MEDITEC S.A